



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3522/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Informe, fundada, horario, plaza,
Psicólogo, nivel,

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3522/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de Resolución

25/09/2024



Solicitud

Horario laboral de acuerdo con la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720.



Respuesta

El sujeto obligado entregó la información solicitada



Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado no proporciona la información completa



Estudio del caso

Este Instituto advierte que el sujeto obligado emitió su respuesta, sin embargo, dicha respuesta carece de congruencia, pues es confusa y no se ajusta a lo solicitado por la parte recurrente.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá realizar, una nueva respuesta en la que indique el horario laboral que debe cubrir la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015, a fin de proporcionarlas a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3522/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.*

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453824002082**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de Fondo.....	15
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. Con fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453824002082** señalando como medio de notificación el “Correo Electrónico”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“El que suscribe C. XXXXX XXXX XXXXXXXX, con número telefónico XXXXXXXX, correo electrónico: XXXXXXXXXXXX@yahoo.com.mx; con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por este medio, respetuosamente realizo solicitud para que se me informe de manera fundada y motivada, el horario laboral que debo cubrir de acuerdo a la plaza que ocupo: Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015. Lo anterior por así convenir a mis intereses. De antemano tenga por certeras mis sinceras consideraciones, y sirva el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

presente para enviar saludos cordiales. ATENTAMENTE XXXX XXXX XXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Fecha de ingreso: 01 agosto 2015.

Datos complementarios: XXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Fecha de
ingreso: 01 agosto 2015 Datos de la Plaza: Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G,
Código de Puesto M02015.." (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha **seis de agosto**, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante, el oficio con número FGJCDMX/DUT/110/5533/2024-08, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual le informó lo siguiente:

*"Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0850/2024-08**, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (total tres fojas simples); **Oficio No.FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0628/2024** suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (total seis fojas simples)." (sic)*

Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0850/2024-08 suscrito por Coordinador de Enlace Administrativo

"Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante el siguiente número de oficio:

600/603/1247/2024-07, Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar

Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020." (Sic)

Oficio: 600/603/1247/2024-07, suscrito por Asistente de la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar:

“Al respecto, en términos de los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 68 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aplicable en términos del TRANSITORIO TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 8 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020; a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informo lo siguiente:

La Fiscalía de investigación del Delito de Violencia Familiar, de lo solicitado por el peticionario funda y motiva a su petición: Apegado a Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en su:

CAPITULO II

[...]

En específico, a lo peticionado de acuerdo al horario que la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar tiene de la asignación al puesto que menciona el solicitante, siendo este, de lunes a viernes, de 15:00 a 20:00 horas y Domingo de 9:00 a 21:00 horas, priorizando la atención a las víctimas.” (Sic)

Oficio No.FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0628/2024 Suscrito por Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia:

“Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

*En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Cjudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de***

atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/0533/2024**, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**" (Sic)

Oficio: 702/300/UT/0533/2024, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales.

"Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y se informa al peticionario que, de conformidad con lo señalado en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, establecen como jornada máxima de trabajo la consistente en 8 horas; tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."

Ahora bien, la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, modificada el 23 de febrero de 2022, de aplicación supletoria en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señala una jornada los días laborables de la misma, situación que se acredita con la siguiente transcripción:

"2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral lateral diurna para personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será hasta de cuarenta y ocho horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y los Lineamientos que emita la DGAPYU.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo compactar horarios de labores, en apego al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" además de los Lineamientos que emite la DGAPYU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

1-El horario de labores del personal se establecerá conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" además de los Lineamientos que emite la DGAPyU.

(...)

IV. Quedan excluidos de lo dispuesto en la fracción 1, los servidores públicos que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad ciudadana, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, de la SCGCDMX, entre otras similares, mismas que establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, buscando la compactación de horarios mayor beneficio de las y los trabajadores.

No obstante lo anterior, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la "Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México", publicado el 14 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, su jornada laboral será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, con excepción de los servicios que prestan emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras, conforme al punto primero y segundo del Acuerdo antes mencionado.

Primera. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración cuarenta horas a la semana, dividido equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

Segundo. El horario de atención para la realización de trámites y servicios que demanda la ciudadanía en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrá comprender de las 9:00 y hasta las 19:00 horas, con excepción de aquellos que por la naturaleza de los servicios que prestan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras), establecerán horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio.

En este tenor, toda vez que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, encargado de la Procuración de Justicia, los servidores públicos deberán cubrir los horarios de labores establecidos en las Unidades Administrativas a la que estén adscritos o comisionados conforme a las necesidades del servicio de esta Fiscalía.

Por lo que, por principio de máxima publicidad, se sugiere remitir la solicitud a la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas** ya que, atendiendo a sus atribuciones, podría detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **siete de agosto**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Por este medio requiero que sea sometida a revisión la respuesta emitida por la FGJ CDMX ante la solicitud del suscrito: 092453824002082, ingresada por medios electrónicos y físicos con fecha 05 de agosto del 2024. Lo anterior debido a que me ha sido impuesta una jornada laboral extenuante, en detrimento de mi desarrollo social, familiar y a mi estado de salud; en la que se incluye de manera enunciativa, más no limitativa: instrucción de laborar descansos obligatorios, jornadas de domingo a viernes, que las dominicales llegan a superar las 13 horas consecutivas sin horario de descanso, toma de alimentos, pago de horas extras, contabilidad adecuada de las horas laboradas ya que cubro una jornada vespertina y la mitad de una de horario especial, sin recibir la remuneración que corresponde. Debido a lo anterior, he estado solicitando de manera reiterada y por medios oficiales, el horario que corresponde de acuerdo con el catálogo de puestos de la FGJ CDMX, específicamente al de la plaza administrativa: Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015; toda vez que no se trata de personal de confianza, de mando, sustantivo, o cualquiera otro; sino de tipo operativo, y que por tanto no está sujeta a disponibilidad, no recibe cheque por dicho concepto. Y la respuesta recibida por la instancia que nos ocupa es ambigua, vaga, incluso mordaz al utilizar como parte del fundamento el “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Documento que claramente es contrario a las prácticas laborales abusivas a las que he hecho referencia con anterioridad, al enfatizar: Que actualmente se vive inmerso en una constante rutina y estrés laboral lo que detona un incremento de los riesgos psicosociales a los que estamos expuestos, lo que ocasiona el descuido de sectores de suma importancia en la vida de todo ser humano, provocando en ocasiones desmotivación en las actividades desempeñadas día a día... Que la presente administración considera de suma importancia implementar mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo, dando paso a la estructuración de la nueva cultura laboral congruente con los estándares establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando buenas prácticas... Se acuña el concepto del salario emocional que permite motivar a las y los trabajadores. Que la implementación de la nueva cultura laboral representa un avance significativo para la Ciudad de México, que coloca a ésta, a la vanguardia a través de la consideración de aspectos tales, como la conciliación de la vida laboral con la personal con corresponsabilidad social,... permitiendo en su conjunto configurar una normativa que regula y garantiza derechos básicos de la población trabajadora. Al tiempo que omiten hacer referencia a precedentes institucionales como el Oficio Circular del 17 de junio 2008, emitido por el entonces Procurador, en el que se establecen de manera clara y contundente los horarios para el

personal de rama médica: De 7:00 a 13:00 horas, De 8:00 a 14:00 horas, De 15:00 a 21:00 horas y De 16:00 a 22:00 horas. Sábados domingos y días festivos en el horario: De 7:00 a las 19:00 horas, De 8:00 a las 20:00 horas, De 9:00 a las 21:00 horas Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente, se someta a revisión la respuesta emitida por la instancia en comento, para que se responda de manera fundada y motivada, las condiciones laborales que han sido impuestas al suscrito, reiterando y enfatizando que la plaza ocupada es administrativa, operativa, perteneciente a la rama médica del grupo galenos; no de confianza o sustantiva. Y que existen jornadas especiales con las que se deben atender las necesidades del servicio del área de adscripción, y que actualmente me es ordenado cumplir una jornada semanal vespertina y la mitad de una jornada de horarios especiales, bajo condiciones abusivas.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha **siete de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3522/2024**.

2.2 Acuerdo de prevención. Con fecha **doce de agosto**² este instituto previno a la persona recurrente para que manifestara un agravio claro, término que transcurrió del quince al veintiuno de agosto.

2.3 Desahogo de prevención. Con fecha **dieciséis de agosto** la persona recurrente, por medio de correo electrónico, estando en tiempo y forma, desahoga la prevención realizada por este Instituto.

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. Con fecha **veintiséis de agosto**, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número DGRH702/300/DPSSP/UT/0574/08-24, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, mismos que se agregan en el capítulo correspondiente dentro del presente recurso.

2.4 Respuesta complementaria. Con fecha **veintinueve de agosto**, vía correo electrónico el *sujeto obligado* estando en tiempo notifica a este instituto y persona solicitante su respuesta que tiene el carácter de complementaria mediante escrito identificado con el número FGJCDMX/110/DUT/6227/2024-08 y anexos.

2.5 Cierre de instrucción. Con fecha **trece de septiembre**⁴ no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3522/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

⁴ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Análisis de agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravio que el sujeto obligado ha dado una respuesta incompleta, sin fundamentación o motivación y diferente a la que solicitó, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV, V y XII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Una vez desahogada la prevención realizada a la *persona recurrente* para que manifestara un agravio claro y se admitiera a trámite el presente recurso, se puso a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias y expresen sus alegatos. En este tenor, El *sujeto obligado* notifica la *persona recurrente* su respuesta complementaria, anexando oficio que se puede identificar bajo el número 600/603/1327/20-08 de fecha 26 de agosto de 2024 que refiere lo siguiente:

600/603/1327/20-08:

- Las jornadas laborales y horarios se toman en consideración al artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son:
 - Jornada diurna: ocho horas
 - Jornada nocturna: nueve horas
- Los servicios de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública; establecerán horarios de atención de acuerdo con las necesidades del servicio.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y sus unidades administrativas son encargadas de **procuración de justicia**, por ende, los horarios laborales serán conforme a las necesidades del servicio.

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En cuanto hace a las documentales presentadas por el recurrente, se hace del conocimiento que una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar no se hizo manifestación alguna al respecto durante el tiempo destinado para ello**, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado si hizo o no entrega de la información requerida de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió información fundada y motivada del horario laboral que se debe cubrir de acuerdo con la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015.

Al analizar la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*, este *Instituto* se percató que la información proporcionada a la persona recurrente es contradictoria, pues al entrar al estudio, se encontraron diferencias que logran confundir y con ello no satisfacer el derecho de acceso a la información a la persona recurrente; para mayor entendimiento, se anexa la siguiente tabla:

Solicitud	
Horario laboral que se debe cubrir la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015	
Respuesta del Sujeto Obligado	
Respuesta Primigenia	Respuesta en Alegatos
<i>“Jornada máxima de trabajo la consistente en 8 horas” (Sic)</i>	<i>“Jornada máxima de trabajo la consistente en 8 horas” (Sic)</i>
<i>“Sera de hasta 48 horas a la semana” (Sic)</i>	<i>“debe de cumplir con 48 horas a la semana” (Sic)</i>
Quedan excluidos los servidores públicos que desempeñen funciones de emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad ciudadana, servicios financieros y fiscales, del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, entre otras similares, mismas que <i>“establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio” (Sic)</i>	<i>“Los servidores públicos deberán cubrir los horarios de labores establecidos en las Unidades Administrativas a las que estén adscritos o comisionados conforme a las necesidades del servicio de esta Fiscalía” (Sic)</i>
La jornada laboral diurna, <i>“será de una duración de cuarenta horas a la semana” (Sic)</i>	<i>“será de una duración de cuarenta horas a la semana” (Sic)</i>
<i>“...Domingo de 9:00 a 21:00 horas, priorizando</i>	<i>“Jornada máxima de trabajo la consistente en 8</i>

la atención a las víctimas.” (12 horas de trabajo)	horas” Acuerdo de la nueva cultura laboral.
Respuesta complementaria	
La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete respectivamente	
“... por la naturaleza de los servicios que prestan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras), establecerán horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio.” (Sic)	
Respuesta elaborada por Lic. Claudia Lissett Calderón, en su calidad de Asistente de la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar	

Derivado de lo anterior, hay contradicción en realizar la respuesta ofrecida a la persona recurrente, toda vez que en la primera respuesta no se sabe con precisión si es una jornada de cuarenta y ocho horas (48) o cuarenta horas (40) pues en su oficio 702/300/UT/0533/2024 la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios personales hace mención que dentro del **Numeral 2.10 de la Circular Uno de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, se establece los Horarios Laborales, mismos que consta de cuarenta y ocho horas (48) como se aprecia a continuación:

Ahora bien, la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, modificada el 23 de febrero de 2022, de aplicación supletoria en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señala una jornada los días laborables de la misma, situación que se acredita con la siguiente transcripción:

“2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral lateral diurna para personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será hasta de cuarenta y ocho horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a los previsto en las CGT el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo compactar horarios de labores, en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

Ahora bien, dentro del mismo oficio líneas más abajo, nos dice que el horario de la jornada laboral será de cuarenta horas (40) de acuerdo con la "**Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México**", publicado el 14 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tal y como se aprecia a continuación:

No obstante lo anterior, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la "Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México", publicado el 14 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, su jornada laboral será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, con excepción de los servicios que prestan emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras, conforme al punto primero y segundo del Acuerdo antes mencionado

De la misma manera, la información proporcionada respecto al horario en el cual se indica que los domingos son de 9 a 21 horas, no concuerda con lo señalado en la misma respuesta relativo a que al personal de salud le es aplicable el Acuerdo de la Nueva Cultura Laboral, en donde se señala que la jornada será máximo de ocho horas, por lo que la información proporcionada es confusa y no genera certeza en quien es recurrente respecto a qué horario es el que le aplica al puesto de interés.

Por lo que respecta a la respuesta mediante alegatos y respuesta complementaria, en los oficios DGRH 702/300/DPSSP/UT/0574/08-24 signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas Servicios Personales y 600/603/1327/20-08 elaborado por la Asistente de la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar, se vuelve a confirmar los horarios anteriormente descritos, además hace énfasis que las personas servidoras públicas deberán cubrir los honorarios de labores establecidos en las Unidades Administrativas a las que estén adscritas o comisionadas conforme a las necesidades del servicio de la fiscalía, esto, **sin hacer mención nuevamente de un horario específico para el personal de salud**, como se muestra a continuación:

Se reitera que esta Unidad Administrativa no establece el horario específico de la persona, ya que eso depende de la necesidad del servicio de la Unidad Administrativa en la que el C. [REDACTED] está adscrito, es decir en la Coordinación General de Atención a Víctimas, toda vez que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, encargado de la Procuración de Justicia, los servidores públicos deberán cubrir los horarios de labores establecidos en las Unidades Administrativas a la que estén adscritos o comisionados conforme a las necesidades del servicio de esta Fiscalía.**

De igual forma, en el Capítulo Séptimo de las Condiciones Generales del Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece la Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, así como en el numeral 2.10 de la Circular Uno de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, se establece los Horarios Laborales. Además el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la "Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México", publicado el 14 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su numeral segundo establece que aquellos que por la naturaleza de los servicios que prestan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública, entre otras), establecerán horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio.

En virtud de lo anterior y de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **FUNDADO**, pues si bien existe un horario específico que debe cumplir en general el personal que labora en esa H. Fiscalía, también debe existir un horario detallado del personal de Salud, dando a conocer los horarios máximos que deben de cumplir para desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz.

Por todo lo anterior, se concluye que el *sujeto obligado* proporcionó una respuesta restrictiva que limitó el acceso de información pública a la parte recurrente pues no se consideró interpretar la *solicitud* en un sentido amplio para otorgar el acceso a la información relativa al horario laboral que se debe cubrir la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA**

Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá realizar, una nueva respuesta en la que indique, de manera clara y congruente, el horario laboral que debe cubrir la plaza de Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015, a fin de proporcionarlas a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA**

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.